



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEITITRES (07-11-2023)

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **XIOMARA ASUNCIÓN ALMAZO VANEGAS VS PORVENIR -COLPENSIONES**

RAD. 44.001.3105.002-2020-00036-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Entra el despacho a analizar el escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A. dentro del trámite Ordinario Laboral instaurado por la señora **XIOMARA ASUNCIÓN ALMAZO VANEGAS** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR**.

Arguye el recurrente que las agencias en derecho impuestas a su representada fueron desproporcionadas, teniendo en cuenta que pese a que el proceso duró más de un año en trámite, este periodo no es atribuible a la entidad, tiempo en el que la actividad desplegada por la actora no fue tan significativa. Trae además diversas decisiones emitidas por diferentes Tribunales del país donde se resuelve el asunto respecto de las agencias en derecho en casos similares, solicitando se revoque la decisión y se fije el monto de las agencias en derecho de manera equitativa y razonable que corresponda en justa medida a la labor jurídica realizada por la actora, frente a la naturaleza y calidad del proceso. Por ultimo solicita, que en caso de que su petición no sea atendida, se remita el expediente al H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial en virtud del recurso de apelación interpuesto de manea subsidiaria.

. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

“Procedencia del recurso de reposición. Art. 63. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después”.

En este sentido, atendiendo que el auto adiado 19 de agosto de 2022 fue notificado por estado el 22 de agosto de 2022, y el memorial contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación, fue recibido en este despacho el día 25 de agosto de 2022 a la hora de 15:49 conforme a la trazabilidad anexa al expediente, se tiene que el mismo fue interpuesto de manera extemporánea, ya que los dos días para interponerlo fueron 23 y 24 de agosto de 2022 y el recurso se presentó el día 25 de agosto como se anotó anteriormente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Con fundamento en lo anterior, el despacho negará por extemporáneo el recurso de reposición objeto de pronunciamiento.

Ahora bien, atendiendo que el recurso de apelación fue interpuesto subsidiariamente al de reposición, correrá la misma suerte, esto es, también se negará, distinto hubiese sido si se interpone como principal.

Por lo brevemente expuesto, el despacho:

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la entidad demandada PORVENIR S.A., por Extemporáneo.

SEGUNDO. COMO consecuencia de lo anterior, se Niega el Recurso de Apelación por haberse interpuesto de manera subsidiaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.

Jueza.